

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR DE
MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C 27.2/0044-16
CIERRE NÚMERO: 98/2016

6469
008
Fecha de Clasificación: 26.07.2016
Unidad Administrativa: PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 6 PAGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14
FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR DE
MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES DEL CENTRO
DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN, UBICADO EN
CARRETERA BRAVO-LA CEJA KILÓMETRO 0.76, MUNICIPIO DE
CORREGIDORA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 26 días del mes de julio del año 2016.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar en consecuencia, la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 01 de julio del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. **QU0103RN2016**, dirigida al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN**, para realizar la visita de inspección al lugar **UBICADO EN CARRETERA BRAVO-LA CEJA KILÓMETRO 0.76, MUNICIPIO DE CORREGIDORA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto verificar el almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 101, 108, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 06 de julio del año 2016 personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **RN0103/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y el acta de Inspección antes descritas, así como el total de las actuaciones que se encuentran en el expediente en el que se actúa; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

009



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR DE
MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C 27.2/0044-16
CIERRE NÚMERO: 98/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. **RN0103/2016** de fecha 06 de julio del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

(...)

Se realizó el recorrido por el predio inspeccionado constatándose que no se observó maquinaria para corte de madera en rollo (sierra) actualmente en el predio que nos ocupa es utilizado como pensión de caballos, estacionamiento de camiones y para corral de ganado doméstico, no se encontraron materias primas forestales que indique que el local funciona como aserradero, a decir del inspeccionado hace aproximadamente 2 años hubo la intención de instalar un aserradero pero al no obtener la autorización de SEMARNAT se utilizó el establecimiento para otros fines.

(...)

Por lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. **RN0103/2016** de fecha 06 de julio del año 2016, se advirtió que en el predio inspeccionado el visitado no realiza actividades de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales por lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 101, 108, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de su Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. **RN0103/2016** de fecha 06 de julio del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que el establecimiento, no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en materia forestal, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR DE
MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C 27.2/0044-16
CIERRE NÚMERO: 98/2016

010

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULON AI PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS FORESTALES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que la persona que debe notificarse no señalo domicilio en la población donde se encuentra ubicada la sede de esta autoridad ordenadora según lo establecido en la fracción II del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RIOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/mgll